**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 55/2018**

Medidas cautelares No. 893-18,

Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

25 de julio de 2018

1. **INTRODUCCIÓN**
2. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, la propuesta beneficiaria y su núcleo familiar identificado se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.
3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar, quienes están identificados en el presente procedimiento, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar identificado. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.
4. **ANTECEDENTES**
5. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes[[1]](#footnote-1). Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos[[2]](#footnote-2). La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas[[3]](#footnote-3).
6. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados[[4]](#footnote-4). Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada[[5]](#footnote-5).
7. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos[[6]](#footnote-6); periodistas*[[7]](#footnote-7)*; familiares de víctimas personas fallecidas[[8]](#footnote-8) y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018[[9]](#footnote-9).
8. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana[[10]](#footnote-10).
9. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita[[11]](#footnote-11), desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”[[12]](#footnote-12).
10. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas"[[13]](#footnote-13). Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de desmantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97[[14]](#footnote-14).
11. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares[[15]](#footnote-15).
12. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera[[16]](#footnote-16). El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.
13. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA SOLICITANTE**
14. La solicitante alega que Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar[[17]](#footnote-17) se encontrarían en riesgo en el actual contexto que atraviesa Nicaragua. María Nelly Rivas Blanco sería presidenta de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, “AmCham”, y participante en el Diálogo Nacional por parte de la empresa privada. Ella habría sido convocada a participar junto con cuatro miembros más del sector privado. Como dialogante, sería integrante de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, la cual sería un grupo de organizaciones y ciudadanos convocados por la Conferencia Episcopal de Nicaragua para participar en el Diálogo Nacional.
15. La propuesta beneficiaria indicó que habrían discursos estigmatizantes hacia los participantes en el Diálogo Nacional y miembros de Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. Tales discursos, serían acompañados de actos de represalias, agresiones verbales y físicas. Señaló que por ejemplo, tras una visita de miembros de la Alianza Cívica y de la Mesa de Diálogo que acompañaron la visita de la Conferencia Episcopal a la ciudad de Diriamba el 9 de julio de 2018, habrían sido agredidos verbal y físicamente por grupos de personas afines al gobierno. Luego de dicha agresión, en los medios televisivos de propiedad del gobierno y en las redes sociales habrían circulado fotos de los miembros de la Alianza cuestionando su presencia y fomentando hostilidad hacia ellos y hacia los demás participantes de la Alianza Cívica en el Diálogo Nacional.
16. La propuesta beneficiaria indicó que la polarización existente en Nicaragua se fomentaría a través de publicaciones y discursos de autoridades y medios oficiales, los cuales elevarían el nivel de riesgo. Indicó que autoridades y fuerzas paraestatales estarían valiéndose de la fuerza ilegítima y desproporcional, incurriendo en delitos aprovechando la impunidad con la que el Estado les permite actuar en todo el territorio nacional. En ese contexto, la propuesta beneficiaria indicó que ha expresado su condena a los sucesos en Nicaragua tanto como presidenta de “AmCham” como durante las sesiones del Diálogo, así como en conferencias de prensa y entrevistas con medios de comunicación.
17. En cuanto a su situación de riesgo, la propuesta beneficiaria indicó que el 24 de mayo de 2018 se habría publicado en redes sociales una foto de ella con detalles de su teléfono privado y correo electrónico. A partir de dicha publicación, la propuesta beneficiaria estaría recibiendo cientos de mensajes de texto conteniendo insultos y amenazas de personas que no se identifican, excepto por sus números telefónicos en los mensajes. Ese mismo día, habría recibido su primer mensaje de texto en el que, además de insultarla a nivel personal, se le calificaría como: “Malvada golpista”, “degenerada”, señalando que “parecía mosca muerta pero le encanta acostarse con otros empresarios”. En otro mensaje, habría recibido amenazas de muerte, indicándole: “Sino encachimbamos ban aber muchos muertos de anbos lados la bala le dentra a cualquiera eso quiere usted señora”. Este mismo día se habría publicado una imagen de ella donde se le califica como “asesina” y que “debe de pagar con cárcel ellos son los que ordenaron mantener los tranques”. Entre mayo y junio de 2018, habría recibido nuevamente mensajes estigmatizantes e intimidantes que calificarían a la propuesta beneficiaria como delincuente[[18]](#footnote-18).
18. El 15 de junio de 2018, día de una sesión del Diálogo, se habrían difundido mensajes en redes sociales que señalan a la propuesta beneficiaria como “responsable de todas las muertes” (adjuntaron copia). Ese mismo día, habrían recibido un video en el que se graba la salida de una reunión de miembros de la Mesa de Diálogo de una oficina de la Conferencia Episcopal, lo que la propuesta beneficiaria considera un acoso y seguimiento. Entre las amenazas por teléfono, la propuesta beneficiaria destaca la recibida el 26 de junio de 2018 en el que se indicaría específicamente “…sus días están contados ni lo los gringos la va salvar ya que usted es compañera del Biper y Felix Maradiaga”. El 15 de julio de 2018 se habría publicado un video en el que se hace referencia a un supuesto “golpe de Estado” y se incluye una foto de la propuesta beneficiaria y otros miembros del sector privado.
19. La propuesta beneficiaria indicó que no habría presentado denuncia ante las autoridades estatales debido a que las autoridades policiales y operadores de justicia en Nicaragua carecerían de independencia para garantizar una evaluación adecuada de los riesgos, así como a emprender las debidas acciones para investigar los hechos que atenten contra los propuestos beneficiarios.
20. **ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.
22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
23. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
24. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
25. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
26. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.
27. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[19]](#footnote-19).
28. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que sería participante en el “Diálogo Nacional” por parte de la empresa privada e integrante de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”. En ese sentido, cumpliría un rol relevante en dicho espacio con miras a encontrar una solución pacífica a la situación que atraviesa actualmente Nicaragua.
29. En dicho escenario, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha indicado que existiría un contexto de polarización fomentado por publicaciones y discursos de autoridades y medios oficiales en Nicaragua, sumado a una situación de alegada impunidad frente a las agresiones y hechos de violencia registrados. Ello, según la solicitante, ubicaría a los participantes del Dialogo Nacional en una situación particular de riesgo, habiéndose registrado en su contra discursos estigmatizantes y agresiones (véase *supra* párr. 12 y 13) y en particular a ella, dadas las condenas que habría realizado tanto como presidenta de AmCham como durante las sesiones del Diálogo, así como en diversos medios de comunicación (véase *supra* párr. 13).
30. Específicamente respecto de la propuesta beneficiaria, como participante del Diálogo Nacional, estaría recibiendo una serie de mensajes de personas desconocidas desde que sus datos personales fueron públicamente difundidos en redes sociales el 24 de mayo de 2018. Considerando el tenor de tales mensajes, la propuesta beneficiaria indicó estar recibiendo mensajes estigmatizadores, atribuyéndole en algunos casos la comisión de delitos (véase *supra* párr. 14 y 15) e incluso una amenaza de muerte a manera de ultimátum (véase *supra* párr.15). Tales mensajes serían enviados a la propuesta beneficiaria, incluso durante sus sesiones en la Mesa de Dialogo (véase *supra* párr. 15). Del mismo modo, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria indicó estar siendo objeto de seguimientos por personas no identificadas en el marco de sus reuniones con otros miembros de la Mesa de Dialogo en Nicaragua, habiendo recibido un video grabado de su salida a una de las reuniones (véase *supra* párr. 15).
31. Si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado en tales eventos de riesgo, conforme a las alegaciones presentadas. En relación con dicho aspecto, la Comisión advierte que se ha alegado la participación de agentes del Estado, lo cual, de ser cierto, colocaría a la propuesta beneficiaria en una mayor situación de riesgo, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían las personas propuestas beneficiarias frente a los alegados eventos de riesgo.
32. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida valorada en su conjunto, permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria, incluyendo sus núcleos familiares, se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su núcleo familiar debidamente identificado en el presente procedimiento, quienes también podrían verse afectados como una medida de represalia en contra de la propuesta beneficiaria.
33. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.
34. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.
35. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñaría la persona propuesta beneficiaria en el marco del Diálogo Nacional, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.
36. **BENEFICIARIOS**
37. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar, quienes están identificados en el presente procedimiento.
38. **DECISIÓN**
39. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar identificado. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y

c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

1. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
2. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
3. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.
4. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.
5. Aprobado el 25 de julio de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão

Secretario Ejecutivo

1. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18> [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632> [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-5)
6. Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-6)
7. La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales *15*, *12*, *23* y *100% noticias.* CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp> [↑](#footnote-ref-7)
8. La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp> [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp> [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, CIDH urge a desmantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp> [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp> [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp> [↑](#footnote-ref-16)
17. El núcleo familiar de la propuesta beneficiaria se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. [↑](#footnote-ref-17)
18. El tenor de los mensajes sería, entre otros: “no jodan al pueblo si nos levantamos no nos aguantaran no quedara piedra sobre piedra y tus empresas tus casa no serán referencia”, “a los trabajadores de las empresas de ustedes les exigen ir a marchar sino los corren les descuentan 5 dólares para apoyo de las madres dicen ir vestidos de negro y dispuestos a combatir lo dicen tus propios empleados como se llama para ustedes”, “jueputa”, y “vichuda”. En otro mensaje de 29 de mayo de 2018, un día antes de la marcha del Día de las Madres, se indica “Delincuentes de corbata pero que se joden se joden”. [↑](#footnote-ref-18)
19. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-19)